



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado.

CONTENIDO:

ESTATAL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Acuerdo No. 6, aprobado por el Pleno en Sesión
extraordinaria de fecha 31 de Marzo del 2010.



ACUERDO NÚMERO 6

RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO CEE/RR-01/2010, PROMOVIDO POR EL C. TEOFILO AYALA CUEVAS EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA, EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO 03 DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE INGRESOS, EGRESOS Y DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE JULIO-DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA.

HERMOSILLO, SONORA, A 31 DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.

Vistos para resolver los autos del expediente número CEE/RR-01/2010, formado con motivo del Recurso de Revisión promovido por el C. Teófilo Ayala Cuevas en su carácter de Comisionado Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, en contra del Acuerdo número 03 de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, sobre los informes de ingresos, egresos y situación patrimonial, correspondientes al semestre julio-diciembre de dos mil ocho, de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, el escrito de agravios; todo lo demás que fue necesario ver, y;

R E S U L T A N D O

1.- En sesión pública celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil diez, se aprobó el acuerdo número 03, sobre los informes de ingresos, egresos y situación patrimonial, correspondientes al semestre julio-diciembre de dos mil diez, de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata.

2.- Con fecha cinco de marzo de dos mil diez, a las dieciocho horas con veinte minutos, se recibió escrito a nombre de C. Teófilo Ayala Cuevas, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, en el que se contiene Recurso de Revisión en contra del Acuerdo número 03 de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, que contiene Resolución sobre los informes de ingresos, egresos y situación patrimonial, correspondientes al semestre julio-diciembre de dos mil ocho, de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata.

3.- Mediante Acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil diez, se tuvo por interpuesto el medio de impugnación planteado por el recurrente, el cual se hizo del conocimiento público en la misma fecha, mediante cédula de notificación que se publicó en los estrados del Consejo, según consta en la certificación que obra en autos. Así también se le tuvieron por recibidos siete anexos los cuales se ordenó agregar al sumario y por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Marsella y Reforma Colonia Centenario de esta ciudad.

4.- En el Acuerdo de trámite de fecha ocho de marzo de dos mil diez, ante la inexistencia de terceros interesados se omitió dar vista y proveer por el Secretario del Consejo Estatal Electoral, sin hubiere sido necesario levantar constancia de conclusión del término respectivo.

5.- El ocho de marzo de dos mil diez, en cumplimiento al acuerdo de la misma fecha, el Secretario del Consejo Estatal Electoral procedió a certificar si el recurso referido cumplía o no con los requisitos que exigen los artículos 336 y 346 del Código Electoral para el Estado de Sonora y, toda vez que mediante certificación de la misma fecha que obra agregada a los autos, el Secretario del Consejo constató el cumplimiento de los requisitos que previenen dichos preceptos, se formuló el proyecto de resolución a someterse al Pleno del Consejo Estatal Electoral dentro del plazo de ley, misma que hoy nos ocupa y se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en los artículos 326 fracción I, 327 y 332 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en virtud de que se trata de un Recurso de Revisión en contra de actos o acuerdos del Consejo Estatal Electoral, dado que en el caso se impugna el Acuerdo Número 3, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, aprobado por el Pleno que contiene resolución en relación con los informes de ingresos, egresos y de situación patrimonial, correspondientes al semestre julio-diciembre de dos mil ocho, de los Partidos Políticos.

II.- Que en razón del sentido que se propone resolver el presente asunto, se entiende que es innecesario transcribir y analizar los agravios expresados por el Comisionado del Partido Político recurrente.

III.- Que los artículos 1º y 3º del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general, y que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán rectores de la función electoral. Igualmente, precisa que la interpretación del citado ordenamiento legal se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

IV.- Que por cuestión de método y estudio primeramente debe analizarse si en el caso se manifiesta alguna causal de improcedencia de aquellas previstas en el Código Electoral para el Estado de Sonora, por tratarse de una cuestión de orden público y cuyo estudio es preferente, por lo que de hacerse así eso hace innecesario entrar al fondo del asunto, dado que las disposiciones del Código Electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora, pues así lo ordena el artículo 1º, de ese ordenamiento legal.



En esos términos ha quedado establecido en la tesis relevante emitida por la Sala Regional Toluca, identificada bajo la clave ST005.3 EL4/2000, visible en la página C.SR.14, Tomo II de la compilación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes, Tercera Época, primera edición, Septiembre de 2000, cuyo rubro y texto es del tenor literal siguiente:

"...CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE. Las causas de improcedencia señaladas en la ley procesal electoral, que se puedan actualizar en cada caso, deben ser de previo y especial pronunciamiento, toda vez que de acreditarse alguna de ellas, impediría que el juzgador pudiera entrar al estudio sustancial de la cuestión planteada, en consecuencia, su examen es preferente y de orden público conforme a lo dispuesto por el artículo 1 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral..."

En el presente caso, el Secretario del Consejo Estatal Electoral certificó que el recurso satisfacía los requisitos contenidos en los artículos 336 y 346, del Código Electoral para el Estado de Sonora, actuación que llevo a cabo atendiendo a que las causas de improcedencia como ha quedado anotado con anterioridad, son de orden público y deben analizarse de manera preferente, pero éstas deben quedar acreditadas de manera fehaciente y no inferirse con base en presunciones. Así tenemos que si se establece en el artículo 347, que el Consejo Estatal podrá desechar aquellos recursos notoriamente improcedentes, pero ello habrá de entenderse que para llegar a esa determinación es precisamente que del escrito que contiene el medio de impugnación se desprenda de manera clara la improcedencia, sin embargo si eso no es así, lo que corresponde es certificar como así se hizo, al proveerse que se satisfacían en ese momento los requisitos ordenados por los artículos 336 y 346 del Código Electoral para el Estado de Sonora, porque no debe perderse de vista que lo notorio es lo que está a la vista y si el Secretario al certificar no advirtió de la simple lectura del escrito que contiene el Recurso de Revisión tal circunstancia, eso no implica que más adelante pueda sobrevenir o actualizarse alguna causa de improcedencia.

En la Doctrina Procesal, la Improcedencia es considerada como una institución jurídica por virtud de la cual la autoridad administrativa o jurisdiccional, se ve impedida para determinar si el acto impugnado respeta el marco legal, lo infringe, o bien sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Es decir, la improcedencia motiva que la autoridad no dirima la controversia ante él planteada, por así exigirlo alguna de las causas que conforman esta institución.

La Improcedencia se integra por una serie de hipótesis normativas debidamente descritas en el ordenamiento legal. En particular el Código Electoral para el Estado de Sonora, en el Capítulo VII, se refiere a esta institución y al Sobreseimiento; en lo específico el artículo 347, establece, las ocho hipótesis que dan lugar a esta figura jurídica, en tanto el Sobreseimiento se encuentra previsto en el artículo 348, y en él se prevé que el Sobreseimiento de los Recursos que establece el Código Electoral, procede cuando durante el procedimiento aparezca o sobrevenga una casual de improcedencia de acuerdo a lo señalado por el artículo precitado.

Del contenido de los preceptos antes citados, se concluye que la improcedencia puede dar lugar a dos tipos de resoluciones:

Desechamiento o inadmisibilidad del Recurso, cuando el supuesto de improcedencia se desprende directamente del escrito que lo contiene, es decir



que de manera nítida se desprenda la improcedencia y como ejemplo podemos referirnos al supuesto en que carezca de firma autógrafa el medio impugnativo, o bien por ser extemporáneo por así advertirse del escrito correspondiente. Pero cuando no se advierte de manera clara estas circunstancias del escrito que contiene el medio de impugnación, no debe dejar de admitirse.

Sobreseimiento del procedimiento o del Recurso correspondiente, éste se genera cuando se demuestra con posterioridad a la admisión y certificación, precisamente durante el trámite del Recurso dejando por ello de entrar análisis del fondo del asunto.

Bajo ese estado de cosas, aún y cuando en el presente caso el Secretario del Consejo Estatal Electoral certificó que el recurso satisfacía los requisitos contenidos en los dispositivos mencionados del Código Electoral, ello de ninguna manera es obstáculo para estimar que después de la admisión y certificación del medio impugnativo, se esté en condición de realizar un análisis minucioso entre la fecha de aprobación del Acuerdo impugnado y la fecha de presentación o interposición del Recurso de Revisión, y por ende arribar a la conclusión que en la especie ha sobrevenido la causa de improcedencia prevista en la fracción IV, del artículo 348, en relación con la fracción IV del artículo 347, del Código Electoral.

Efectivamente, en el presente asunto se aprecia que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 348, del Código Electoral para el Estado de Sonora, que da lugar a la causa de improcedencia a que se refiere el artículo 347 fracción IV, en relación con los ordinales 346 y 353 primer párrafo del mismo ordenamiento legal, ya que existe extemporaneidad en la presentación del Recurso de Revisión, esto es el medio de impugnación se interpuso fuera del plazo de cuatro días a que se refiere el artículo 346 Código Electoral para el Estado de Sonora, porque el recurrente quedó automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente al haber estado presente en la sesión del veinticinco de febrero de dos mil diez, fecha en que este organismo electoral aprobó y emitió el acto recurrido.

Las disposiciones de donde deriva las hipótesis de sobreseimiento, de improcedencia y formalidades afines aplicables, se contienen en los artículos que a continuación se transcriben:

"...ARTÍCULO 346.- Los recursos que se establecen en este Código deberán interponerse dentro de un término de cuatro días contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna.

*ARTÍCULO 347.- El Consejo Estatal y el Tribunal podrán desechar aquellos recursos notoriamente improcedentes. Los recursos se considerarán notoriamente improcedentes y deberán por tanto ser desechados de plano, cuando:
(...)*

IV.- Sean presentados fuera de los plazos que señala este Código;

*ARTÍCULO 348.- El sobreseimiento de los recursos que establece este Código, procede en los casos siguientes:
(...)*

IV.- Cuando durante el procedimiento aparezca o sobrevenga una causa de improcedencia de acuerdo a lo establecido por el artículo anterior;

ARTÍCULO 350.- Las notificaciones se podrán hacer personalmente, en estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama, por medio electrónico o mediante publicación



en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y periódicos de circulación estatal o regional, según se requiera para la eficacia del acto, acuerdo o resolución de que se trate, **salvo disposición especial de este Código.**

ARTÍCULO 353.- El partido, alianza o coalición, cuyo comisionado haya estado presente en la sesión o actuación del organismo electoral que actuó o resolvió, y ante el cual esté acreditado, quedará automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente, para todos los efectos legales, con independencia de que se retire de la sesión antes de que concluya...”

De las disposiciones jurídicas apenas transcritas aplicables al asunto que nos ocupa, atendiendo a un orden lógico, se deduce que los recursos o medios de impugnación deben interponerse dentro de un término de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna. De ahí se desprende que el término de cuatro días se computa a partir del día siguiente en que se tiene conocimiento del acto o resolución impugnado.

Aquí cabe apuntar que, la notificación es el medio a través del cual se comunica o se hace del conocimiento un acto o resolución de una autoridad a las partes interesadas en el conocimiento de su contenido. La notificación se realiza con el objeto de que las partes estén en aptitud de decidir, si aprovechan los beneficios que les reporta el acto o resolución notificado, si admiten los perjuicios que les cause o, en su caso, si hacen valer los medios de impugnación que la ley les confiera para impedir o contrarrestar esos perjuicios.

Si la notificación es el medio para conocer un acto o resolución de autoridad, luego el Código Electoral permite que éstas se hagan personalmente, por estrados, por medio electrónico e inclusive mediante publicación en el Boletín Oficial y en periódicos de mayor circulación; sin embargo, el ordenamiento legal de la materia contiene disposición o regla especial en cuanto que los Partidos Políticos quedan automáticamente notificados del acto o resolución correspondiente, cuando su Comisionado hubiere estado presente en la sesión o actuación del organismo electoral que actuó o resolvió el asunto de que se trate.

Por otra parte, como ya quedo establecido en párrafos que preceden, la improcedencia se integra por hipótesis normativas descritas en el propio Código Electoral, de donde en lo que interesa, se establece como causal de improcedencia el hecho de que los recursos sean presentados fuera de los plazos que marca el citado ordenamiento legal, en cuyo caso, los medios de impugnación deben desecharse de plano, precisamente por notoriamente improcedentes. Pero si hacemos una interpretación sistemática y funcional de los preceptos que norman tales instituciones jurídicas, colegimos que la improcedencia no solamente puede emanar de manera notoria, sino que también puede surgir después de la admisión del medio de impugnación, en cuyo caso lo procedente es sobreseer por sobrevenir o aparecer una causal de improcedencia.

En ese contexto, cabe invocar que en el caso que nos ocupa, el acto impugnado por el Comisionado del Partido de la Revolución Democrática, lo constituye el Acuerdo número 03 de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, mediante el cual el Pleno de este Consejo Estatal Electoral, aprobó por mayoría los informes de ingresos, egresos y situación patrimonial,



correspondientes al semestre julio-diciembre de dos mil ocho, de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, justamente en la sesión celebrada el veinticinco de febrero de dos mil diez, en cuya sesión estuvo presente el Comisionado del Partido Político recurrente, tal y como se advierte del Acta número dos de la Sesión Extraordinaria del veinticinco de febrero del presente año, misma que obra en autos, específicamente en la foja dos relativa al INICIO Y DESARROLLO DE LA SESIÓN, donde el Secretario del Consejo da cumplimiento al punto uno del orden del día relativo a la lista de asistencia y en cuyo punto se tuvo por presente al Comisionado del Partido de la Revolución Democrática Ingeniero Teófilo Ayala Cuevas. Por ende, si el Comisionado del Partido Político recurrente estuvo presente en la sesión del veinticinco de febrero de dos mil diez, el computo del término para interponer el Recurso de Revisión empezó a correrle al recurrente el viernes veintiséis de febrero, esto es el día hábil siguiente al en que tuvo conocimiento del acto impugnado, luego si los días veintisiete y veintiocho de febrero del mismo año fueron días inhábiles por ser estos sábado y domingo, y si los subsecuentes días primero, dos y tres de marzo de dos mil diez fueron hábiles, entonces es fuerza concluir que el tres de marzo feneció el termino legal para interponer el medio de impugnación, y si el escrito que contiene el Recurso de Revisión se recibió por la Secretaría del Consejo hasta el día **Cinco de Marzo de dos mil diez**, es suficiente para establecer que lo procedente es que se sobresea el Recurso de Revisión por haber ha aparecido o sobrevenido una causal de improcedencia, ya que el medio de impugnación se interpuso fuera del plazo legal de cuatro días que exige el Código Electoral para el Estado de Sonora, pues el recurrente quedó automáticamente notificado del acto o resolución que impugna al haber estado presente, como ya se ha dicho, en la sesión del veinticinco de febrero de dos mil diez, momento en que este organismo electoral aprobó y emitió el acto recurrido.

Y si adicionalmente, el Partido Político recurrente tuvo los elementos necesarios a su alcance para hacer valer el Recurso de Revisión con la debida oportunidad, puesto que en la sesión del veinticinco de febrero de dos mil diez se le entregó copia del "PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE EL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE INGRESOS, EGRESOS Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE JULIO-DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA", atento a lo establecido en el artículo 70 fracción II, del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Distritales y Municipales Electorales, mismo precepto que ordena que los proyectos de resolución serán distribuidos hasta el momento de su desahogo, es decir durante el desarrollo de la sesión, tal y como en la espede aconteció.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el Partido Político recurrente, tan es así que tuvo a su alcance los medios o elementos indispensables para hacer valer el medio de impugnación oportunamente, ya que fue precisamente el diez de diciembre de dos mil nueve, la primera fecha en que tuvo conocimiento del contenido del "PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE EL



DICTAMEN QUE LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, PRESENTA A CONSIDERACION DEL PLENO, EN RELACION CON LOS INFORMES DE INGRESOS, EGRESOS Y SITUACION PATRIMONIAL, CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE JULIO-DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA". Ello porque en esa fecha originariamente se sometió al Pleno del Consejo Estatal Electoral el mencionado proyecto, sin embargo como se propuso un cambio al dictamen presentado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en relación con la OBSERVACIÓN 3, que se le hizo al Partido de la Revolución Democrática, eso dio lugar a integrarle la formal motivación a dicha OBSERVACION, por ser ésta el vinculo para fijar la sanción correspondiente que evidentemente también impactaba la resolución, aspecto que se modificó por disposición del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero que desde entonces ya conocía el Partido Político recurrente y que tuvo a su alcance de manera definitiva en la sesión del veinticinco de febrero de dos mil diez.

Sobre el caso particular, cobra aplicación la Tesis Jurisprudencial 18/2009, aprobada en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, por mayoría de seis votos y declarada obligatoria, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo Rubro y Texto dicen:

... "NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. EL PLAZO PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE CONFIGURA, CON INDEPENDENCIA DE ULTERIOR NOTIFICACIÓN (Legislación federal y similares).—De la interpretación sistemática de los artículos 8, párrafo 1, y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que los partidos políticos nacionales que tengan representantes registrados ante los diversos Consejos del Instituto Federal Electoral se entenderán notificados en forma automática, siempre que dicho representante se encuentre presente en la sesión en que se emita la determinación correspondiente y que tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido. En ese orden, se considera que a partir de ese momento el instituto político toma conocimiento de manera fehaciente de la determinación adoptada y, por ende, al día siguiente empieza a transcurrir el plazo para su impugnación, aun cuando exista una notificación efectuada con posterioridad, pues esta no puede dirigirse en una segunda oportunidad para controvertir la citada resolución.

Cierto es que el Comisionado del Partido Político Recurrente, tuvo conocimiento pleno del acto impugnado en la fecha de su aprobación, al estar presente en la sesión del veinticinco de febrero de dos mil diez, fecha de celebración de la Sesión Pública Extraordinaria en que se aprobó el Acuerdo Número 3 que se reclama, e inclusive antes de entrar al análisis y discusión del acto impugnado, el Ingeniero Teófilo Ayala Cuevas, tuvo participación en cuatro ocasiones tal y como se advierte a fojas once, doce, trece y dieciséis, del Acta de la sesión del veinticinco de febrero de dos mil diez. Y posteriormente, una vez que se tocó el punto seis del orden del día, esto es lo relacionado con el análisis y discusión del Proyecto de Resolución sobre el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización respecto a la Resolución que contiene los Informes de Ingresos, Egresos y de Situación Patrimonial, correspondientes al Semestre Julio-Diciembre de 2008, de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, el Comisionado del Partido de la Revolución Democrática, tuvo participación o intervención tal y como se



recoge a fojas veintiuno, veintidós, veintiséis, veintisiete, veintinueve y treinta del Acta de la sesión a nos venimos refiriendo en el cuerpo de la presente resolución. Y también es cierto que el Partido Político recurrente, tuvo a su alcance los elementos necesarios para impugnar con la debida oportunidad el acto impugnado y si no lo hizo así, en él recae el perjuicio que se origina como consecuencia de no recurrir dentro del plazo legal la resolución impugnada.

Para reforzar lo sostenido con anterioridad, en el expediente que se estudia y ahora se resuelve, obran las siguientes probanzas que enseguida se relatan:

1.- Cédula de Notificación con firma autógrafa, consistente en cuarenta y seis fojas útiles, mediante la cual el Secretario del Consejo Estatal Electoral Licenciado Hugo Urbina Báez, notifica personalmente al C. Ing. Teófilo Ayala Cuevas, Comisionado del Partido de la Revolución Democrática, que en sesión pública celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil diez, que el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 3, que constituye precisamente el acto impugnado.

2.- Copia certificada constante de diecisiete fojas útiles del Dictamen de la Comisión de Fiscalización en relación con los Informes de Ingresos, Egresos y Situación Patrimonial, correspondientes al semestre julio-diciembre de dos mil ocho de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, en el cual se contiene las modificaciones propuestas por el Consejero Fermín Chávez Peñúñuri, en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral celebrada el día diez de diciembre de dos mil nueve.

3.- Copia simple del Oficio CF 23/2010, de fecha 25 de febrero de de 2010, consistente en dieciséis fojas que contiene Voto Particular de la Consejera Propietaria y Presidenta de la Comisión de Fiscalización Licenciada Marisol Cota Cajigas, respecto de la propuesta realizada por el Consejero Fermín Chávez Peñúñuri, y aprobada por mayoría en la Sesión Pública celebrada el día diez de diciembre de dos mil nueve, la cual consistió en modificar el dictamen de la Comisión de Fiscalización en relación con los Informes de Ingresos, Egresos y Situación Patrimonial, correspondientes al semestre julio-diciembre de dos mil ocho de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata.

4.- Copia certificada constante de treinta y tres fojas útiles del Proyecto de Acuerdo -sin numero- que contiene "PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE EL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE INGRESOS, EGRESOS Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE JULIO-DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA", proyecto que de conformidad con lo establecido en los artículos 67 fracción VI y 70 fracción II del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Distritales y Municipales



Electorales, fue circulado a los comisionados de los partidos políticos presentes en la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el día diez de diciembre de dos mil nueve.

5.- Copia Certificada del Acta número cuarenta y siete de la Sesión Extraordinaria del diez de diciembre de dos mil nueve, constante de cincuenta y cuatro fojas útiles, que contiene entre otros puntos del orden del día y su desahogo de esa fecha, el "PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE EL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE INGRESOS, EGRESOS Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE JULIO-DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA".

6.- Copia simple del oficio CF-21/2010, consistente en cuatro fojas, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, por el que la Consejera Propietaria y Presidenta de la Comisión de Fiscalización Licenciada Marisol Cota Cajigas, que en lo medular solicita al Secretario del Consejo Estatal Electoral Licenciado Hugo Urbina Báez, le aclare los puntos establecidos en los incisos a) y b) descritos en el cuerpo del oficio de merito.

7.- Copia simple del Auto de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, consistente en catorce fojas, que acuerdan y firman los Consejeros Propietarios que integran el Consejo Estatal Electoral, Licenciados Hilda Benítez Carreón, Marcos Arturo García Celaya, Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto e Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri, mediante el cual en lo esencial se ordena al Licenciado Hugo Urbina Báez, Secretario del Consejo Estatal Electoral, notificar personalmente a la Licenciada Marisol Cota Cajigas el contenido del Acuerdo y en ese mismo momento la requiera para que firme el Dictamen de Fiscalización en los términos que fueron aprobados por el Pleno del Consejo.

Así también obra en los archivos de la Secretaría de este Consejo Estatal Electoral, el Acta Número Dos de la Sesión Extraordinaria del veinticinco de febrero de dos mil diez, que contiene entre otros puntos del orden del día y su desahogo de esa fecha, en particular lo que interesa respecto a la aprobación del punto seis relacionado con el "PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE EL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE INGRESOS, EGRESOS Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE JULIO-DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA".

Las documentales anteriormente anotadas tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Sonora, ya que unos son documentos públicos expedidos por autoridad electoral, dentro del ámbito de su competencia y, otros son documentos privados, emitidos por consejeros electorales los cuales dada la relación que guardan con los otros elementos de prueba, generan convicción sobre la



veracidad de los hechos.

De los indicados medios de convicción, particularmente, el Acta número dos de la Sesión Extraordinaria del veinticinco de febrero de dos mil diez, se observa lo siguiente:

En el apartado correspondiente a INICIO Y DESARROLLO DE LA SESIÓN que se contiene en el Acta referida del veinticinco de febrero del presente año, se asentó y se verificó por el Secretario del Consejo Estatal Electoral a Foja dos, que el Comisionado del Partido de la Revolución Democrática estuvo presente en la sesión citada, y en la misma se hizo constar textualmente:

"...**INICIO Y DESARROLLO DE LA SESIÓN: PRESIDENTA.-** Muy buenas tardes Señora Consejera, señores consejeros, comisionadas y comisionados de los partidos políticos, representantes de los medios de comunicación, muchas gracias por su asistencia. Señor Secretario, para dar cumplimiento al punto número uno, sírvase pasar lista de asistencia.

SECRETARIO.- Si con mucho gusto muy buenas tardes. Consejero Wilbert Amáñigo Sandoval Acereto, presente; Licenciada Marisol Cota Cajigas, presente, Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri, presente; Licenciada Hilda Benítez Carredón, presente. Por los comisionados de los partidos políticos: Licenciada Marisela Espriella Salas, por el Partido Acción Nacional, presente; Licenciado Adolfo García Morales, por el Partido Revolucionario Institucional, presente; por el Partido de la Revolución Democrática, Ingeniero Teófilo Ayala Cuevas, presente; por el Partido del Trabajo, Alejandro Moreno Esquer, propietario, ausente; Miguel Jesús Rivera Cadena, suplente, ausente; por el Partido Verde Ecologista de México, Licenciada Gloria Arlen Beltrán García, presente; por el Partido Nueva Convergencia, el Señor Manuel León Zavala, presente; y finalmente por el Partido Nueva Alianza, Licenciado Carlos Sosa Castañeda, presente. Hay quórum Señora Presidenta...."

Asimismo, previo a pasar al punto relativo a la aprobación del Orden del Día, a fojas quince, dieciséis y diecisiete, el Comisionado del Partido de la Revolución Democrática hizo uso de la voz, teniendo en lo que interesa las siguientes intervenciones:

"...**PRESIDENTA.-** El Reglamento habla 24 horas por ordinarias, 6 horas para extraordinaria, pero estamos tomando en cuenta sus peticiones. **SECRETARIO.-** Nada más, perdón, una moción, para hacer constar la presencia del Comisionado del Partido del Trabajo el Señor Alejandro Moreno Esquer.

PRESIDENTA.- Si.

COMISIONADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- En el mismo sentido, también me sumo a la voz que hizo la compañera del Partido Verde en el sentido de que pues nos deben de citar con tiempo y premura para nosotros poder leer los acuerdos que se van a tomar acá, en este caso pues es muy delicado para el Partido de la Revolución Democrática porque viene directamente afectado. En lo que respecta a lo que ahorita está pasando, Señora Presidenta, yo creo que no pueden llevar esto a un Acuerdo con la Licenciada Marisol ya que las sesiones son públicas y ella está exigiendo una respuesta, y me sumo con la compañera a que le den una respuesta aquí en lo público para ver exactamente dónde está fallando o dónde está, dónde podemos coadyuvar para que esto se lleve a bien final ¿no? entonces, yo también estoy en ese estimado, que se dé aquí respuesta y no en otro lado.

PRESIDENTA.- Se tienen por hechas sus manifestaciones al igual que todos y cada uno de nosotros, de ustedes y lo que nosotros hemos expresado y voy a pedir que continúe la sesión, por favor, someta a votación la lectura del orden del día y su aprobación.

SECRETARIO.- Si Señora Presidenta, el orden del día convocado para la presente sesión extraordinaria es el siguiente. En el punto número uno: Lista de asistencia y declaración de quórum legal; 2. Apertura de la Sesión; 3. Propuesta y aprobación del Orden del Día; punto



4. Lectura y Aprobación del Acta No. 47 de la Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de Diciembre del 2009; punto 5. Lectura y Aprobación del Acta No. 1 de la Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de Enero del 2010; punto 6. **Proyecto de Resolución sobre el dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización respecto a los informes de ingresos, egresos y de situación patrimonial, correspondientes al semestre julio-diciembre de 2008, de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata;** Número 7. Proyecto de resolución sobre la denuncia interpuesta por José Enrique Reina Lizárraga en su carácter entonces de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, en contra del Partido Revolucionario Institucional y de los Ciudadanos David Andrade Mendoza e Israel Leyva Martínez, dentro de los expedientes CEE/DAV-32/2009 y CEE/DAV-37/2009, acumulados, por la comisión de actos presuntamente violatorios de los principios rectores de la materia electoral; el punto 8. Proyecto de resolución sobre la denuncia presentada por Francisco Antonio Zepeca Ruiz, en su carácter de Comisionado Propietario de la Alianza PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México, en contra del Ciudadano Guillermo Padrés Elías, dentro del expediente CEE/DAV-33/2009, por la comisión de actos presuntamente violatorios de los principios rectores de la materia electoral, consistentes en la utilización de recursos y programas públicos para proyectar su imagen en la pasada campaña electoral como Candidato a Gobernador del Estado por el Partido Acción Nacional; Finalmente como punto 9. La Clausura de esta sesión extraordinaria.

PRESIDENTA.- Muchas gracias Señor Secretario. Tienen el uso de la voz la Señora y Señores Consejeros, las Señoras Comisionadas y Comisionados, por si quieren hacer alguna observación al orden del día. Si, Teo.

COMISIONADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- El Secretario acaba de decir que es una sesión extraordinaria, yo quisiera que me definan qué es una sesión extraordinaria para ustedes y qué es una sesión ordinaria.

PRESIDENTA.- La sesión extraordinaria tiene como punto y fin únicamente poner en consideración los puntos que se están acordando aquí y estos tienen carácter de extraordinario debido al tiempo, a la situación o a la..., digamos a las condiciones en las que se están dando, ejemplo, en el caso de la resolución que compete a la lo que es de fiscalización, nosotros tenemos como fecha el aprobarla durante el mes de febrero ¿por qué? Porque hay una resolución que debe iniciarse en el mes de marzo. En el caso de las sesiones ordinarias son aquellas que el mismo Reglamento establece que son obligatorias del Consejo hacerlas cada mes durante el proceso, durante el proceso debe hacer al menos una ordinaria, digo una extraordinaria, ordinaria, perdón, y en esa ordinaria debe poner los puntos que considere más aquellas, aquellos temas que hayan entrado como son los temas que entran que son la correspondencia que haya llegado, cuenta de peticiones y consultas que es especial y tiene obligación el Consejo de hacerlo ¿sí? el citatorio con 24 horas de anticipación y aquí sí quiero yo hacer una aclaración, o sea, **el Reglamento establece que los cuestiones que tienen que ver con las resoluciones únicamente, o sea, se circulan durante la sesión, ahí lo dice el Reglamento ¿sí?** y las extraordinarias pues son con seis horas de anticipación su citatorio y es en relación a los puntos que están puestos en el orden del día sólo esos entrarán.

COMISIONADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- ¿Eso implica darnos los proyectos de resolución 5 minutos antes, en una sesión extraordinaria?

PRESIDENTA.- Dice que dentro de la sesión.

COMISIONADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- O sea, sin quedarnos tiempo para nosotros leerlos y venir a dar nuestra opinión al respecto ¿eso implica una sesión extraordinaria?

PRESIDENTA.- Esa reglamentación es para una sesión extraordinaria u ordinaria en los asuntos de resolución... Si, adelante.

Posteriormente y una vez aprobado el Orden del Día, al analizar y discutir el



Punto Seis relativo al "...PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RESPECTO A LOS INFORMES DE INGRESOS, EGRESOS Y DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE JULIO-DICIEMBRE DE 2008, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA...", el Comisionado del Partido de la Revolución Democrática manifestó a fojas veintinueve, treinta y cinco, treinta y nueve, y cuarenta en lo que interesa lo que sigue:

"...**PRESIDENTA.**- Un momentito. Muchas gracias Señor Secretario, tienen el uso de la voz el PRD y después PT.

COMISIONADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- Gracias Señora Presidenta. Con fecha del diez de febrero del 2010 a las 5:30 de la tarde vine a entregar un documento para solicitarles una copia de la versión estenográfica de esa sesión, una copia del dictamen a las modificaciones que se le hizo, que le hizo el Ingeniero Fermín, y un tanto del proyecto resolutivo, es hora que no se me entrega, no le veo ningún sentido, bueno, si le encuentro algún detalle en este aspecto porque pues me agarran indifeso de no saber cómo estaba, cómo iba a estar la resolución al respecto ¿no? entonces, me preocupa esa acción, esta actitud de parte del Secretario que no tenga respuesta a una petición que le hace un Partido Político, que aproximadamente ya casi corrió un mes, en ese sentido, en relación al asunto de proyecto de resolución sobre ingresos y egresos correspondientes al segundo semestre de 2008, deseo dejar constancia de mi inconformidad con dicho proyecto, ya que el mismo violenta la garantía de audiencia a que tiene derecho el Partido Político, ello en virtud de que se cambió la observación número tres que se notificó a nuestro Partido Político. Por ello, deseo hacer un severo cuestionamiento al Consejero Fermín Chávez, ya que cuando se hicieron las observaciones él fungía como Presidente de la Comisión de Fiscalización y justamente en la sesión del 10 de diciembre del 2009, él propone la modificación a la observancia número tres pretendiendo que el Partido acreditara que lo relativo a los viáticos cumpliera con los requisitos fiscales que establece el artículo 29 y 29 A del Código Fiscal, para ello deseo que me responda este cuestionamiento y viendo las constantes violaciones que les hacen ustedes a los códigos sin ningún miramiento, les recuerdo que también nosotros como comisionados de los partidos tenemos derecho a aplicarles el 366, entonces por su respuesta Ingeniero. Gracias.
(...)

PRESIDENTA.- Muy bien, sí Teo.

COMISIONADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- Gracias Señora Presidenta, para nada la buena posición del Consejero Marcos Antonio, de esa actitud amenazante al Partido, si quiere vernos en los Tribunales, ahí nos podemos ver en cualquier momento, miren señores consejeros, esto está mal fundado ya con los argumentos que dieron mis compañeros comisionados, no creo que tengan salida, yo creo que para bien, para bien de todos nosotros démosle carpetazo a este asunto y ahí que quede este asunto, porque no van a poder procesar este dictamen ...

....
...COMISIONADO DEL PRD.- Y nos vamos a cansar más allá de lo que no debemos ir, entonces honestamente es una propuesta aunque suene ridícula, pero yo creo que es la solución más perfecta que le podemos dar, esa es mi propuesta.

...COMISIONADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- Mire, ya aquí la sanción ya está impuesta, es el detalle del asunto pues, o sea Usted la planteó de otra manera, no está así en ese espíritu, en este dictamen. Ahora, el Ingeniero ya reconoció que sí, si hubo errores, o sea...

PRESIDENTA.- Pero no en el dictamen.

COMISIONADO DEL PRD.- Omisiones que es lo mismo, entonces nosotros no podemos, el Partido no puede cargar con la culpa del Consejero.



PRESIDENTA.- No, no, no, no hay una diferencia.

COMISIONADO DEL PRD.- Entonces ...

PRESIDENTA.- No, no.. yo creo que hubo una confusión Teo, Fermín está hablando de retrasos en los tiempos.

COMISIONADO DEL PRD.- Que al final de cuentas ...

PRESIDENTA.- Pero no está hablando o sea de que el trabajo que hizo la Dirección de Control Interno y Fiscalización esté mal.

COMISIONADO DEL PRD.- Licenciada, que al final de cuentas ya los compañeros, la participación de los compañeros le están demostrando que están extra contemporáneas, ya no están de acuerdo, o sea, ya se les mostró que no están apegadas a ley, o sea ...

PRESIDENTA.- No, si están apegadas, si, si están apegadas.

COMISIONADO DEL PRD.- Entonces es un diálogo de sordos.

PRESIDENTA.- No, no es que yo creo que hay que clarificar que este dictamen y esta resolución, la única diferencia que existe es entre si se debió o no debió haber especificado el por qué no se habían solventado los sesenta y siete mil novecientos cuarenta pesos.

COMISIONADO DEL PRD.- Están aplicando el Código Federal.

PRESIDENTA.- Señor de todos modos ustedes no solventaron ni con Código ni sin Código, no hay soporte documental, no hay ...

COMISIONADO DEL PRD.- Porque no hubo un lineamiento.

COMISIONADA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.- Bueno, la falta de lineamiento independientemente de eso el resto de los partidos políticos tampoco lo tuvimos y de todas formas todos dimos cumplimiento, o sea, lo importante aquí es la rendición de cuentas pues, todos hemos rendido cuentas ...

COMISIONADO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- Lo que pasa es que tú tenías dinero y nosotros no.

COMISIONADA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.- Por lo que sea, o sea, la cuestión es que aquí es salimos todos, aquí presentamos con lineamientos o sin ellos todos presentamos nuestra comprobación pues, y finalmente los partidos políticos nos debemos a los ciudadanos pues, y ellos como representantes de los ciudadanos nos exigen cumplamos comprobación, no hay mayor problema en que se cumpla con la comprobación del recurso que recibimos, no le veo problema de verdad, digo, si el error que tenemos aquí es la fundamentación, pues modifíquese esa fundamentación, es mi propuesta, modifíquese eso, pero finalmente en diciembre el compañero ya sabía que tenía una cantidad sin comprobar de sesenta y siete mil novecientos cuarenta pesos pues, independientemente de si le explicaban a él en qué consistía o no, o la fundamentación equivocada, pero la cantidad ya lo sabía desde diciembre, ya pasaron dos meses, tres casi, o sea, siento que tenemos mucho rato con lo mismo pues y el error es más básico de lo que lo están haciendo parecer la verdad.

PRESIDENTA.- Si adelante, PT.

COMISIONADO DEL PT.- Es que a lo mejor desde tu punto de vista sí es básico, ¿por qué? porque a ti no te afectaría ese tipo de sanciones.

COMISIONADA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.- Y cuando me lo han aplicado lo hemos cumplido.

COMISIONADO DEL PT.- O sea, no te afectaría, no te afectaría y ya sabemos si alguien.....



COMISIONADA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.- En el dos mil dos siempre hemos comprobado los viáticos..

COMISIONADO DEL PT.- Si alguien le llora a los centavos son ustedes, ahora el problema aquí es el fondo, es el fundamento que se le está dando a la sanción....

...CONSEJERO LICENCIADO MARCOS ARTURO GARCIA CELAYA.- Bien yo nomás pediría ya como último, por último, nomás tratar de puntualizar, digo, partiendo de la base que queremos construir, y que queremos en un momento dado tratar de que esto quede lo más claro, lo más objetivo y que no haya lugar a duda precisamente en la forma en que los partidos deben de comprobar sus gastos, sean ordinarios, sean de campaña, precampañas, etc. Lo que sí no queda lugar a duda, es que la función de este Consejo es precisamente verificar cuál fue el destino que se le dio al recurso, no nos dicen cómo lo vamos a verificar, tenemos que usar la lógica, tenemos que usar los medios que tengas a tu alcance, legales o de hecho, para poder ver en un momento dado ver que la comprobación tuvo o que ese recurso tuvo un destino para el cual fue otorgado, o sea, a lo mejor hay que pedir, lo dejo en la mesa, el hecho de que nos dé los lineamientos que nosotros le pidamos o al congreso o al ISAF que es el que nos audita a nosotros, porque nosotros nos convertimos en aliados de ustedes o nos convertimos en cómplices de ustedes si acaso no destinaron correctamente los recursos, entonces yo creo que en ánimos pues de precisamente de verificar y de que no haya lugar a interpretaciones, que no haya dudas, pues bueno, yo propongo que en un momento dado nos, nos unamos tanto el Consejo como ustedes como partidos políticos para que nos den los lineamientos y nosotros nomás nos vamos a avocar a esos, nosotros qué negocio tenemos lo que nos dio el Congreso, lo que nos dio el legislador. Verifica que se utilicen los recursos con transparencia es todo, entonces es lo que estamos haciendo nosotros, a lo mejor estamos mal, aplicando una ley que no es la correcta, la verdad esa es la motivación y la fundamentación que vemos si ustedes lo impugnan ya nos darán la luz o nos confirman o nos revocan, yo creo que eso es algo que tenemos que construir entre todos y bien yo la verdad yo sugeriría pues que ya se someta a votación tanto las propuestas si se posponen, si se regresa o no porque la verdad el diez de diciembre lo regresamos precisamente para clarificar en qué consistían los sesenta y nueve mil pesos, qué correspondía a no comprobado y que decían que estaba comprobado incorrectamente, bueno pues ya se hizo la observación que se dio en aquel entonces por el dictamen que se hizo por la Comisión decía sobre que no reunía los documentos fiscales, así lo dice, entonces ahora ya dice un artículo yo creo que no está modificando mal o bien, el hecho es que se toma en cuenta que son por cuestiones de documentación que no reúnen los requisitos fiscales así lo dice, dice no cuenta con soportes de documentos fiscales que cumpla los requisitos que establecen los códigos fiscales, así decía anteriormente y lo que hicimos nada más fue aclarar esos sesenta y nueve mil qué no se comprobó o sea, eso sí no se comprobó y lo que se comprobó a juicio del Consejo o de la Comisión es sumamente o incorrectamente, entonces yo creo que con el tiempo veremos cuál será el lineamiento, veremos si estamos en lo correcto o no o a dónde acudimos para que nos dé la normatividad para que este Consejo a través de su Comisión de Fiscalización realice su función correctamente eso es todo, pues o sea no hay otra forma de hacerlo.

PRESIDENTA.- Adelante.

COMISIONADO DE PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- El artículo 33, si establece Consejo, si nos dice el Código ...

CONSEJERO LICENCIADO MARCOS ARTURO GARCIA CELAYA.- No, dice que hay que llegar un Acuerdo con el Consejo Estatal, digo con el Instituto Federal Electoral...

...PRESIDENTA.- Adelante, creo que está suficientemente agotado el tema, yo voy a pedir que votemos quienes estén de acuerdo porque ese dictamen tal y como está se apruebe o quienes están de acuerdo, o quienes no están de acuerdo, entonces si gana el no estar de acuerdo pues veremos en qué términos se va a modificar, o sea, aquí hay dos situaciones. Quien esté de acuerdo que el dictamen tal y como esté se apruebe o quienes estén de acuerdo en que se haga una modificación a este dictamen. Resolución perdón.

SECRETARIO.- Bien, la Secretaría consulta a los señores consejeros electorales el sentido de su voto en relación al proyecto de resolución sobre el dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización respecto a los informes de ingresos y egresos y de situación



patrimonial correspondientes al semestre julio a diciembre de 2008 de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata. Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto.

LICENCIADO WILBERT ARNALDO SANDOVAL ACERETO.- Con una aclaración, aunque en realidad se someta a la aprobación y debe de ser si se aprueba o no se aprueba, nada más hacer este comentario, este documento es el mismo con las modificaciones que se plantearon en la sesión anterior en que se trató este asunto, lo único es que por cuestiones propias de el movimiento que a veces realiza en una reunión, no se aprobó el documento en sí, sino se aprobó la propuesta que había hecho el Ingeniero, entonces, esto como se dijo al principio era para aprobar el documento ¿verdad? que quedara firme, que quedara claro, en tal virtud yo lo apruebo.

SECRETARIO.- Bien un voto a favor de la aprobación de la resolución del proyecto de resolución, perdón, Licenciado Marcos Arturo García Celaya.

LICENCIADO MARCOS ARTURO GARCÍA CELAYA.- Mi voto es en el sentido de aprobar el proyecto en los términos y condiciones que se presentaron en esta sesión.

SECRETARIO.- Licenciada Marisol Cota Cajigas.

LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- Mi voto es en contra y por las siguientes consideraciones emito mi voto particular. Se inserta voto particular ...

SECRETARIO.- Bien se continúa tomando la votación, Consejero Fermín Chávez Peñuñuri.

CONSEJERO FERMIN CHAVEZ PEÑUÑURI.- Aprobado el proyecto así como está.

SECRETARIO.- Y Maestra Hilda Benitez Carreón.

PRESIDENTA.- Yo quiero hacer nada más una aclaración antes de emitir mi voto, quiero leer la observación número tres del proyecto original de la Comisión de Fiscalización donde dice: Aclaración, del análisis de los documentos presentados por parte del Partido se determinó que la cantidad de sesenta y siete mil novecientos pesos no cuenta con soporte de documentos fiscales que cumplan con los requisitos que establecen con los códigos fiscales, así con lo que exige la normatividad electoral su reglamentación y otras leyes. Lo único que hicimos en este proyecto es desglosar cuáles eran esos, esos gastos, por lo tanto yo voto a favor del proyecto tal y como se está presentando en este momento.

SECRETARIO.- Bien. Por mayoría de votos, de 4 votos a favor del proyecto de resolución, un voto en contra que incluye voto particular de la Consejera Marisol Cota Cajigas, se aprueba, repito por mayoría de votos el proyecto del punto número seis de la orden del día que es precisamente de resolución del dictamen presentado por la comisión de fiscalización del Consejo respecto a informes de ingresos, egresos y situación patrimonial del semestre julio-diciembre de 2008 de los partidos políticos en ese entonces acreditados ante el Consejo, Acuerdo pues que pasará a firma para que surta los efectos legales correspondientes..."

Lo anterior permite legítimamente arribar a las siguientes conclusiones:

1. El Comisionado del Partido de la Revolución Democrática, estuvo presente en la Sesiones Extraordinarias siguientes:

a).- Sesión Extraordinaria celebrada el día diez de diciembre del dos mil nueve, en la cual el Pleno del Consejo Estatal Electoral, analizo, discutió y acordó modificar el Dictamen que la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, presentó a consideración del Pleno del Consejo en relación con los Informes de Ingresos y Egresos y de Situación Patrimonial correspondientes al Semestre Julio-Diciembre del 2008, de los Partidos Políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional, De la



Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata,

b).- Sesión Extraordinaria celebrada el día veinticinco de febrero del año dos mil diez, en la cual el Pleno del Consejo, analizó, discutió y acordó aprobar el Proyecto de Resolución sobre el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización respecto a los Informes de Ingresos, Egresos y de Situación Patrimonial, correspondiente al semestre julio-Diciembre del 2008, de los Partidos Políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata.

2.- El Comisionado del Partido de la Revolución Democrática, conoció el contenido del Proyecto de Resolución que se menciona en el punto inmediato anterior en el inciso b), ello en virtud de que le fue entregado el Proyecto de Resolución sobre el Dictamen que la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, presentó a consideración del Consejo Estatal, en relación con los Informes de Ingresos, Egresos y de Situación Patrimonial, correspondientes al Semestre julio-diciembre de 2008, de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, conocimiento que se dio antes de iniciarse la sesión, pues dicho proyecto se distribuyó entre los Consejeros Electorales y Comisionados de los Partidos Políticos, el día de la sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de febrero del año dos mil diez.

3. En la referida sesión se dio lectura a un resumen del Proyecto por el Secretario del Consejo, para después dar paso al análisis y discusión del Proyecto de Resolución.

4. En la sesión, se aprobó por mayoría el Proyecto de Resolución sobre el Dictamen que la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, presentó a consideración del Consejo Estatal, en relación con los Informes de Ingresos, Egresos y de Situación Patrimonial, correspondientes al Semestre julio-diciembre de 2008, de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata.

5. El Comisionado del Partido de la Revolución Democrática tuvo pleno conocimiento de la decisión que emitió el Consejo Estatal Electoral del Estado



de Sonora, tan se enteró que cuestiona desde el desarrollo de la sesión una supuesta indefensión en torno a la observación (3) tres, y que en el escrito de agravios reitera, mas sin embargo, respecto a la sanción no argumenta en absoluto aspecto alguno ni sobre su individualización.

Precisado lo anterior, queda evidenciado que el Partido de la Revolución Democrática recurrente conoció plenamente el contenido de los fundamentos y motivos expresados en el proyecto de la resolución contenido en el Acuerdo Número 3, toda vez le entregado el Proyecto de Resolución en la sesión del veinticinco de febrero de dos mil diez, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 70, del Reglamento que regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, es decir los proyectos de resolución se distribuyen al momento de su desahogo, durante el desarrollo de la sesión, aunado a ello el Proyecto de Resolución fue aprobado sin tener modificación alguna. Por ende también se demuestra que durante en la sesión del veinticinco de febrero de dos mil diez, el Partido Político recurrente estuvo presente en la misma, quedando notificado de manera automática del contenido de la resolución que fue aprobada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral.

Por lo anterior, es evidente que el Recurso de Revisión planteado por el C. Teófilo Ayala Cuevas en su carácter de Comisionado del Partido de la Revolución Democrática, es extemporáneo ya que tuvo conocimiento automático al estar presente en la sesión aprobatoria del acto impugnado y tuvo a su alcance los elementos para impugnar en tiempo la resolución; en tal virtud, este Consejo Estatal Electoral determina que lo procedente es Sobreseer el Recurso de Revisión planteado y en consecuencia confirmar en sus términos el Acuerdo número 03 que contiene la resolución impugnada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1º, 3º, 98, 326, fracción I, 327, 332, 341, 346, 347, fracción IV, 348, fracción IV, 350, 353 y demás relativos aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, se resuelve conforme a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por los razonamientos vertidos en el considerando IV de esta resolución, se decreta el Sobreseimiento en el Recurso de Revisión presentado por C. Ingeniero Teófilo Ayala Cuevas en su carácter de Comisionado del



Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora.



SEGUNDO.- Se confirma en sus términos el Acuerdo número 3 de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, que contiene la resolución sobre los informes de ingresos, egresos y situación patrimonial, correspondientes al semestre julio-diciembre de dos mil diez, de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata.

TERCERO.- Notifíquese, personalmente al C. Teofilo Ayala Cuevas en su carácter de Comisionado del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, en el domicilio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones; en los estrados del Consejo para conocimiento general y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora para los efectos legales correspondientes y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de tres votos a favor y dos en contra lo resolvió el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión pública celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil diez, ante el Secretario que autoriza y da fe.- Conste.-


Mtra. Hilda Benitez Carreón
Consejera Presidente


Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero


Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera


Ing. Fermín Chávez Peñuñuri
Consejero


Lic. Francisco Córdova Romero
Consejero


Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario





www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Directora General
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556